

*El Senado y Cámara de
Diputados de la provincia de
Buenos Aires sancionan con
fuerza de
Ley 6722*

Artículo 1.- Autorízase a la municipalidad de La Plata para que, sobre la base del Banco Municipal de Préstamos creado por Ley Nº 4.482, constituya el Banco Municipal de La Plata.

Artículo 2.- El nuevo Banco, sin perjuicio de sus funciones que correspondan al Banco de la Provincia, será agente financiero de la municipalidad de La Plata, e intervendrá por cuenta de ella en las operaciones de crédito y demás gestiones financieras que realice. Podrá formar parte de consorcios o agrupaciones de Bancos que coloquen empréstitos nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 3.- El Concejo Deliberante de la municipalidad de La Plata dictará la Carta Orgánica del Banco Municipal.

Artículo 4.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, caducarán las disposiciones de la Ley Nº 4.482.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.